

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imposibilidad en que se encuentran los editores de obras literarias y musicales de canjear por títulos definitivos los recibos provisionales del Registro de la propiedad intelectual en el plazo de seis meses, señalado en el decreto de 5 de Enero último, ha motivado una solicitud firmada por los más importantes, solicitando prórroga hasta fin del año corriente para verificar el canje presente.

No es fácil, en efecto, reunir en semejante espacio de tiempo los documentos que acrediten la propiedad del considerable número de libros y de partituras musicales registrados desde 1879 á la fecha, ni llano tampoco á la Administración extender los correspondientes títulos definitivos precisamente antes del día 15 del mes que rige;

pero la razón que sobre todas ellas aconseja la concesión de prórroga, se funda en que no debe darse por terminada la labor del Registro general hasta que transcurra el año que aquel decreto concedió á los autores ó propietarios de obras en las posesiones de Ultramar.

No resultando, pues, alterado esencialmente lo mandado en dicha Real disposición, y teniendo en cuenta los motivos casi de fuerza mayor que alegan los editores y propietarios de libros y de música, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1894.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El plazo de seis meses marcado en el Real decreto de 5 de Enero último para canjear en la Península por títulos definitivos los recibos provisionales de propiedad intelectual, se amplía hasta el 31 de Diciembre del año corriente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta 12 Julio 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y 85 de la ley de Reemplazos vigente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta la referida Corporación que se le han ofrecido dudas al aplicar el art. 81 de la ley, y por tanto consulta si los mozos que se exceptuaron en el año de su reemplazo por hallarse comprendidos en el artículo 69 de la misma y fueron declarados sorteables en cualquiera de las revisiones sucesivas, pueden acogerse á los beneficios del art. 85 y alegar una nueva excepción, siempre que ésta pueda reputarse como continuación de la que anteriormente disfrutaban.

Cita el caso de un mozo, que reputado hijo único en 1892, fué exceptuado del servicio militar, declarado sorteable en 1893 por no reunir la cualidad de hijo único por haber quedado viudo sin hijos un hermano casado, y que antes de verificarse el sorteo de 1893 se inutilizó para el trabajo, por cuya razón se produjo la excepción de hijo de viuda en virtud de lo dispuesto en el art. 85.

La redacción del art. 81 es clara y terminante y no puede dar ocasión á duda alguna, puesto que se limita á ordenar la revisión de las excepciones concedidas y disponer la forma en que se ha de practicar.

Tampoco ofrece duda que la que concede el art. 85 para exponer excepciones se refiere únicamente al año del reemplazo en que el mozo sea comprendido, y que verificado el sorteo de dicho año ya no procede hacer uso de dicha facultad, según se ha declarado en diversas Reales órdenes.

Para que proceda la aplicación de la regla 7.^a de la Real orden de 16 de Julio de 1883, declarando que una excepción es continuación de otra anteriormente concedida, es necesario que durante el goce de la primera ocurra un acontecimiento ó circunstancia que en el momento y sin interrupción alguna haga variar el número del art. 69 que la sirvió de fundamento; así la otorgada al padre pobre puede por fallecimiento de éste resultar en beneficio de la viuda ó de sus hijos huérfanos, puesto que en la obligación de mantener al padre va envuelta la de socorrer á los demás individuos de la familia, según lo resuelto por la Real orden de 19 de Octubre de 1888.

Las Comisiones provinciales tienen la obligación de fallar los casos cuya resolución les encomienda la ley sin promover consultas sobre la aplicación de las excepciones expuestas por los mozos, porque de admitir el sistema contrario, podría resultar alterado el procedimiento establecido en la ley.

En su virtud, la Sección estima que debe hacerse presente á la Comisión provincial de Avila:

Primero. Que los artículos 81 y 85 de la ley no necesitan interpretación alguna, por ser clara y terminante su redacción.

Segundo. Que la Real orden de 19 de Octubre de 1888 señala las circunstancias que ha de reunir una excepción para que pueda aplicársele la regla 7.^a de la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Y tercero. Que dicha Corporación se atenga en lo sucesivo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1874 y 26 de Abril de 1875.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como regla general para los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 11 Julio 1894).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de hoy he admitido á D. Laureano Ordóñez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 14 del actual sobre registro de 60 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «San José»; y linda por N. con monte de Val de la Pedriza y limite de las provincias de Zaragoza y Soria, por S. con río Deza ó Henar y monte de San Cristóbal, por E. con barranco de la Pedriza y por O. con camino de Embid á Cihuela. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un antiguo pozo situado inmediato al camino de Embid á Cihuela, encima de los campos de Ortega y Morlans, sitio indubitado y conocido en la comarca, ya que lo fué de una concesión minera demarcada con el nombre «La Verdad»; desde él se medirán en dirección E. 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección N. se tomarán 600 metros y se colocará la segunda; á partir de ésta y en dirección O. se medirán 400 metros, colocándose la tercera; de ésta en dirección S. se medirán 1.500 metros, clavándose la cuarta; de ésta en dirección E. se tomarán 400 metros, colocándose la quinta; que, unida á la primera por una recta de 900 metros de longitud en dirección N., quedará cerrado el rectángulo que comprende las 60 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Julio de 1894.—El Gobernador Eduardo Barriobero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada para el suministro de subsistencias con destino al Hospicio-Inclusa de Calatayud, hasta el 30 de Junio de 1895, se anuncia nueva licitación doble y simultánea en igual forma que la anterior, y bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Arroz.....	Kilogramos..	2.256	Un kilogramo	0'52	58'50	
2.º Patatas.....	»	7.410	»	0'08	29'50	
3.º Garbanzos.....	»	841	»	0'90	37'80	
4.º Carbón mineral....	»	20.000	100 kilogramos.....	4'50	45	
5.º Jabón.....	»	1.500	Un kilogramo.....	0'80	60	
6.º Aceite.....	Litros.....	756	Un litro.....	0'90	34	
7.º Tocino salado.....	Kilogramos..	1.155	Un kilogramo.....	1'75	101	
8.º Vino.....	Litros.....	1.793	Un litro.....	0'15	13'50	
9.º Huevos.....	Docenas... ..	5.049	Una docena.....	0'90	227'20	

La subasta se celebrará el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1833 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 24 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, *Rafael Pamplona*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud, hasta 30 de Junio de 1895, se comprometo á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1894.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de la Sala de San Camilo.

	Pesetas.
Por 102'5 jornales de albañiles y peones.	230
Por 2 id. de carpintero.....	6
A D. ^a Victoriana Serrano, por 9.000 baldosas.....	360
A D. Pío Luis, por tejer con cañas cuatro lucernarios y 17 cañizos.....	48'50
A D. León Quintana, por forrar con plomo cuatro lucernarios, 17 metros cuadrados de cristal rayado y 16 cristales en bastidores.	508'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 90 quintales métricos yeso.....	90
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 12 maderos de tejado.....	65'40
A D. Benito Marco, por ocho saetinos...	82'17
<i>Suma</i>	<u>1.390'57</u>

Construcción de una escalera y varias reformas en la Torre del Abejar.

Por 89 jornales de albañiles, peones y medio loguero de bulquete.....	250
A D. Benito Marco, por agujerear dos vigas, apuntar dos barretas y dos picoletas, hacer tres tornillos y calzar tres picachobas.	18
A los Sres. Lahoz y Clavero, por ocho cuarterones, cinco maderos piso, 11 de tejado, dos soleras y ocho maderos.....	170'80
A la viuda de Manuel Gracia, por 121 quintales métricos yeso.....	121
A los Sres. hijos de Arana, por cinco vigas de hierro.	117'60
Por 4.950 ladrillos recios sacados del almacén.	272'25
<i>Suma</i>	<u>949'65</u>

Obras para construir el departamento de distinguidos en el local que ocupó la Facultad de Medicina.

Por 296'4 jornales de albañiles y peones.	683'80
Por 24 id. de carpintero.....	72
A D. Pío Luis, por tejer un trozo de cielo raso y 100 cañizos.....	60
A la viuda de Manuel Gracia, por 340 quintales métricos yeso.....	340
A los Sres. Lahoz y Clavero, por un madero de piso, ocho cuarterones, cuatro tiras y dos tablones	70'45

A los Sres. Nicolás hermanos, por ocho tablones, cuatro portalejas, 10 terciados, cuatro portalejas Castilla entrelimpias, seis tabletas, 19 tablones portaleja y cuatro hojas, seis gruesos....	225'28
Por 3.700 ladrillos recios sacados del almacén.....	203'50
<i>Suma</i>	<u>1.655'03</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

Arreglo de lavabos en la sala 2.^a sección de hombres.

A D. Benito Marco, por seis cantoneras de hierro.	16'50
A los Sres. hijos de Arana, por tres vigas de hierro.....	36'60
<i>Suma</i>	<u>53'10</u>

HOSPITAL Y HOSPICIO.

En varias reformas

Por 23 jornales para limpiar el depósito de aguas.....	45'25
Por nueve salidas del maestro carpintero al Manicomio.....	9
<i>Suma</i>	<u>54'25</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

Carpintería para la nueva Inclusa y Casa de Maternidad.

Por 11 y 1/2 jornales de carpintero.....	35'87
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 40 cuarterones.	200
<i>Suma</i>	<u>235'87</u>

Obras para el arreglo de los refectorios y fregaderos.

Por 203 jornales de albañiles y peones y cinco logueros de bulquete.....	428
Por 17 id. de carpintero.....	53'25
A D. Pío Luis, por 24 cañizos.....	12
A D. Benito Marco, por 18 cerrojos para los armarios, calzar una picoleta y apuntar otra.....	31
A la viuda de Manuel Gracia, por 190 quintales métricos yeso.....	190
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 14 maderos.	76'30
Al Sr. Prado, por 12 sacos cal hidráulica.	30
A D. Francisco López, por una tabla blanca, mesa.....	30'16
A id., por dos fregaderos hidráulicos. ...	70
Por 2.800 ladrillos recios, 80 de á pie y 750 tejas.	211'97
<i>Suma</i>	<u>1.132'65</u>

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

En trasladar cuadros y otros objetos al edificio en donde estuvo la Academia militar.

	Pesetas.
Por 160'30 jornales de carpinteros y peones, seis logueros de bulquete y ocho de camión.....	450'40
Suma.....	450'40

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 14 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravariase en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares». Es indispensable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se pone, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo; pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre «Colonias escolares» de 15 de Febrero de 1894 y ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece cuando menos, impurificase, y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso, las crea, mantiene y está dispues-

to á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo análogo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco ha, en su última Circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consignán; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano *militarismo* político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro

y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amengue la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan ajenas á nuestras costumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores de primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirle algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZA.

La *Gaceta de Madrid*, núm 201, correspondiente al viernes 20 del actual, publica la Real orden que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposiciones en la subasta celebrada en esa Dirección general el día 11 del mes actual para suministro de 25.000 porcelanas telegráficas y 4.000 telefónicas, según el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes próximo pasado, y siendo de necesidad urgente adquirir el material de esa clase para las más apremiantes atenciones del entretrenimiento de las líneas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ordenar que á los 15 días siguientes de la publicación de esta Real disposición en la *Gaceta de Madrid*, se verifique una nueva subasta con el mismo objeto que la que ha quedado desierta por falta de licitadores, aumentando en 5 por 100 el precio de las porcelanas, señalado como tipo de subasta en el pliego de condiciones publicado en la referida *Gaceta* del 1.º de Junio último, quedando subsistentes todas las demás de dicho pliego.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, verificándose el acto á las once de la mañana. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público, debiendo advertir que el término de 15 días que se marcan en dicha Real orden deberá contarse desde el día 21 del presente mes.

Zaragoza 21 de Junio de 1894.—El Jefe del Centro, Calixto Pardina.

SECCIÓN SEXTA.

Anunciada la vacante de la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, en el Boletín Oficial, núm. 141, del 16 de Junio último, sin que ningún Profesor la haya solicitado; se anuncia nuevamente por igual término de 30 días, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de que el agraciado con la plaza pueda contratar libremente las igualas con los vecinos pudientes, que son 201, deducidos 23 que se hallan incluidos en la lista de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo prefijado de 30 días.

La plaza se proveerá con sujeción á las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891. Castejón de las Armas 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Tello.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo,

con la dotación anual de 50 pesetas por la Beneficencia municipal y las igualas con los vecinos. Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía hasta el 15 de Agosto próximo.

Grisén 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Turmo.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el correspondiente á fincas urbanas para 1894-95, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Valtorres 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Bernal.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el año económico actual de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las diez de su mañana, y si no diere resultado, se celebrará otra segunda el día 10 del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en esta Secretaría.

Lagata 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, del actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarlo todos los individuos en él incluídos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lagata 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

Formado el repartimiento sobre la riqueza imponible de este término municipal, para satisfacer los trabajos del nuevo catastro amillaramiento, confeccionado en este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Puebla de Alfindén 20 de Julio de 1894.—El Presidente de la Comisión, F. Badía.

Los repartimientos de consumos, granos y líquidos para el año 1894-95, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

La Puebla de Alfindén 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, F. Badía.

La plaza de Guarda municipal de este distrito se halla vacante, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos. El que se considere con las aptitudes necesarias para su desempeño la solicitará en forma en el término de ocho días.

Villafranca de Ebro 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Postigo.—D. S. O., Andrés Plaza.

Los repartos de consumos y gremiales de granos y de alcoholes para esta villa y año 1894-95, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Luna 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rafael Samper.

Desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el proyecto reformado de nuevas ordenanzas de riego en la forma propuesta por el Gobierno civil.

Fuentes de Ebro 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mamés Lafita.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas, situadas en términos de Zuera:

Una viña, secano, en la partida de las Sardas, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda al Norte con finca de Mariano Esteban, al Sur con finca de Juan Sancho, al Poniente con la de Cenón Pérez y al Mediodía con la de Manuel García: tasada en 35 pesetas.

Un campo, situado en la partida de Garcelés, de 85 áreas, 81 centiáreas, secano; lindante al Norte, Sur, Mediodía y Poniente con monte: tasada en 30 pesetas.

Otro campo en la partida del Traperero, regadío; lindante al Norte con monte, al Sur y Mediodía con baldío, y al Poniente con finca de Mariano Burruel; de cabida de 42 áreas, 60 centiáreas: tasado en 45 pesetas.

Otro campo en la partida del Campillo, regadío, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con baldío, al Sur con río, al Mediodía con finca de Agustín Sobernié y al Poniente con acequia: tasado en 10 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Zuera el día 13 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

2.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de lo que se intente hacer manda.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el valor dado á las fincas en tasación.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1894.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
																Varones..
21...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	3	»	3	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
25...	2	3	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
26...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	4	1	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21	15	36	6	4	10	46	»	»	»	»	»	»	»	»	46

Zaragoza 5 de Julio de 1894.—El Juez municipal suplente, Miguel de Otal.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	1	»	1	1	2	1	4	5
22...	2	3	1	6	1	1	1	3	9
23...	1	»	1	2	1	1	»	2	4
24...	2	1	»	3	»	1	»	1	4
25...	1	2	»	3	3	1	1	5	8
26...	»	2	»	2	2	1	»	3	5
27...	2	»	»	2	2	»	2	4	6
28...	3	1	»	4	3	1	1	5	9
29...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30...	»	2	2	4	1	»	»	1	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	12	4	28	14	8	7	29	57

Zaragoza 5 de Julio de 1894.—El Juez municipal suplente, Miguel de Otal.